DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 5486 / 2019

Asunción, 16 de abril de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "REPARACIÓN DEL LOCAL DE LA SUPERVISIÓN DE APOYO PEDAGÓGICO NIVEL 1,2 Y 3 REGIÓN 28 DISTRITO DE AREGUÁ " **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 309352 ID N° 364478.-**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Domingo Martínez de Irala
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- La fecha de visita al sitio de obras (25/04/19) no se adecua a lo que prevé el pliego estándar vigente (La visita al sitio de obras será como máximo un día antes del plazo para recepción de consultas).

2-Pliego página 4 punto 2: no se ha llenado este punto conforme a lo que prevé el pliego estándar vigente.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM